



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 496 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047359 de fecha 11 de diciembre del 2020, que contiene la RESOLUCIÓN N° 08 de fecha 11 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 02486-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña FLORES GUILLEN, LOURDES AMANDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0538-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3398-2019, de fecha 07 de mayo del 2019, emitida por el Director Regional De Educación de Ica, que a su vez declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total; SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02486-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02486-2019-0-1401-JR-LA-03, SE DECLARA CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, en el extremo que Declara FUNDADA LA DEMANDA; Interpuesto POR Doña FLORES GUILLEN LOURDES AMANDA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 12 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02486-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, en el extremo que Declara 1.- FUNDADA LA DEMANDA; INTERPUESTO POR Doña FLORES GUILLEN, LOURDES AMANDA, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0538-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 12 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3398-2019, de fecha 07 de mayo del 2019, emitida por el Director Regional De Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.ORDENO que el GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Bonificación por Preparación de Clases de su REMUNERACIÓN TOTAL o íntegra, DESDE EL MES DE ABRIL DE 1998 HASTA EL 25 de NOVIEMBRE DEL 2012 conforme a Ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

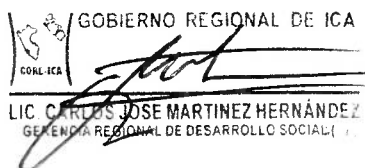
ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0538-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 12 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3398-2019, de fecha 07 de mayo del 2019, emitida por el Director Regional De Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA; INTERPUESTO POR Doña FLORES GUILLEN, LOURDES AMANDA, CONTRA LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Bonificación por Preparación de Clases de su REMUNERACIÓN TOTAL o íntegra, DESDE EL MES DE ABRIL DE 1998 HASTA EL 25 de NOVIEMBRE DEL 2012 conforme a Ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL